



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 162

**Quito, miércoles 17 de
enero de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de
Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 259 Nómbrase al CRNL. DE EMC. Delgado Salvador Henry Santiago, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington DC..... 2
- 260 Nómbrase al CRNL. DE EMS. Gálvez Gálvez Eduardo Vinicio, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Popular de China 3
- 261 Nómbrase al CRNL. DE EMC. DÁVILA CAICEDO MANUEL EDUARDO, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Argentina..... 3
- 262 Nómbrase al CRNL. DE EMC. NAVARRETE BERRÚ JAIME ALEJANDRO, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil 4
- 263 Nómbrase al CRNL. DE EMC. ENRÍQUEZ GÓMEZ AURELIO MATEO, Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República del Perú 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 122 Apruébese el Estatuto de la “Asociación de Biólogos Emprendedores - ASOBIOEM”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 6
- 124 Apruébese el Estatuto de la “Fundación CO2 Reduction - CORE”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 7

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMS-008-2017 Cantón Salitre: Que regula el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos.....	9
- Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza que regula la explotación minera de materiales áridos, pétreos, sustitutiva a la Ordenanza que regula la explotación de canteras	15

Que, con oficio No. 17-G-I-a1-342 de 27 de septiembre de 2017, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CRNL. DE EMC. DELGADO SALVADOR HENRY SANTIAGO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington DC., a partir del 04 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio del 2019. Reemplaza al CRNL DE EMC. RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR, cuyo período de gestión concluye 03 de febrero de 2018.

En ejercicio de la atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL. DE EMC. DELGADO SALVADOR HENRY SANTIAGO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington DC., del 04 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019, en reemplazo del señor CRNL DE EMC. RAMÍREZ SANDOYA RONIER BLADIMIR, cuyo período de gestión concluye el 03 de febrero de 2018.

Art. 2. El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 28 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 259

Lenín Moreno Garcés PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...”*;

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de julio del 2017, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al CRNL. DE EMC. DELGADO SALVADOR HENRY SANTIAGO, para que cumpla las funciones de Agregado de Defensa;

Que, con oficio No. 2017-EI-v-a2-065 de 20 de septiembre de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la nómina y documentación habilitante de los señores Oficiales de la Institución, que han sido designados como Agregados, dentro de la cual consta, el trámite del señor CRNL. DE EMC. DELGADO SALVADOR HENRY SANTIAGO, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en los Estados Unidos de Norte América, con sede en la ciudad de Washington DC.; y,

No. 260

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...”*;

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de julio del 2017, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al CRNL. DE EMS. GÁLVEZ GÁLVEZ EDUARDO VINICIO, para que cumpla las funciones de Agregado de Defensa;

Que, con oficio No. 2017-El-v-a-2-065 de 20 de septiembre de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la nómina y documentación habilitante de los señores Oficiales de la Institución, que han sido designados como Agregados, dentro de la cual consta, el trámite del señor CRNL. DE EMS. GÁLVEZ GÁLVEZ EDUARDO VINICIO, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing; y,

Que, con oficio No. 17-G-l-al-342 de 27 de septiembre de 2017, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CRNL. DE EMS. GÁLVEZ GÁLVEZ EDUARDO VINICIO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing, a partir del 05 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019. Reemplaza al CRNL. DE EMC. ALMEIDA CAÑIZARES PABLO ESTUARDO, cuyo período de gestión concluye el 04 de febrero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL. DE EMS. GÁLVEZ GÁLVEZ EDUARDO VINICIO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del

Ecuador en la República Popular de China, con sede en la ciudad de Beijing, a partir del 05 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019, en reemplazo del señor CRNL. DE EMC. ALMEIDA CAÑIZARES PABLO ESTUARDO, cuyo período de gestión concluye el 04 de febrero de 2018.

Art. 2. El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 28 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 261

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...”*;

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de julio del 2017, de conformidad con lo que

estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al CRNL. DE EMC. DÁVILA CAICEDO MANUEL EDUARDO, para que cumpla las funciones de Agregado de Defensa;

Que, con oficio No. 2017-El-v-a2-065 de 20 de septiembre de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la nómina y documentación habilitante de los señores Oficiales de la Institución, que han sido designados como Agregados, dentro de la cual consta, el trámite del señor CRNL. DE EMC. DÁVILA CAICEDO MANUEL EDUARDO, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires y Concurrente en Uruguay; y,

Que, con No. 17-G-I-al-342 de 27 de septiembre de 2017, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CRNL. DE EMC. DÁVILA CAICEDO MANUEL EDUARDO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires y Concurrente en Uruguay, a partir del 05 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019. Reemplaza al señor CRNL. DE EMC. ANDRADE PROAÑO JUAN ARTURO, cuyo período de gestión concluye el 04 de febrero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL. DE EMC. DÁVILA CAICEDO MANUEL EDUARDO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Argentina, con sede en la ciudad de Buenos Aires y Concurrente en Uruguay, a partir del 05 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019, en reemplazo del señor CRNL. DE EMC. ANDRADE PROAÑO JUAN ARTURO, cuyo período de gestión concluye el 04 de febrero de 2018.

Art. 2. El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 28 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 262

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...”*;

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de julio del 2017, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al CRNL. DE EMC. NAVARRETE BERRÚ JAIME ALEJANDRO, para que cumpla las funciones de Agregado de Defensa;

Que, Con oficio No. 2017-El-v-a2-065 de 20 de septiembre de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la nómina y documentación habilitante de los señores Oficiales de la Institución, que han sido designados como Agregados, dentro de la cual consta, el trámite del señor CRNL. DE EMC. NAVARRETE BERRÚ JAIME ALEJANDRO, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia; y,

Que, con oficio No. 17-G-I-al-342 de 27 de septiembre de 2017, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CRNL. DE EMC. NAVARRETE BERRÚ JAIME ALEJANDRO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, a partir del 05 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019. Reemplaza al CRNL. DE EMC. HERNÁNDEZ GUIJARRO MANOLO GERARDO, cuyo período de gestión concluye el 04 de febrero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL. DE EMC. NAVARRETE BERRÚ JAIME ALEJANDRO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República Federativa de Brasil, con sede en la ciudad de Brasilia, a partir del 05 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019, en reemplazo del señor CRNL. DE EMC. HERNÁNDEZ GUIJARRO MANOLO GERARDO, cuyo período de gestión concluye el 04 de febrero de 2018.

Art. 2. El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el señor Ministro de Defensa Nacional quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 28 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 263

**Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece: *“Los agregados militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los comandantes generales de Fuerza respectivos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas...”*;

Que, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente llevada a cabo los días 18, 19 y 20 de julio del 2017, de conformidad con lo que estipula el artículo 38 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, ha resuelto seleccionar al CRNL. DE EMC. ENRÍQUEZ GÓMEZ AURELIO MATEO, para que cumpla las funciones de Agregado de Defensa;

Que, con oficio No. 2017-El-v-a2-065 de 20 de septiembre de 2017, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la nómina y documentación habilitante de los señores Oficiales de la Institución, que han sido designados como Agregados, dentro de la cual consta, el trámite del señor CRNL. DE EMC. ENRÍQUEZ GÓMEZ AURELIO MATEO, quien ha sido designado para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en la ciudad de Lima;

Que, con No. 17-G-I-al-342 de 27 de septiembre de 2017, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional el expediente para el nombramiento del señor CRNL. DE EMC. ENRÍQUEZ GÓMEZ AURELIO MATEO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa en la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en la ciudad de Lima, a partir del 14 de febrero de 2018 hasta el 10 de julio de 2019. Reemplaza al señor CRNL. DE EMC. MERINO SILVA JORGE MAURICIO, cuyo período de gestión concluye el 13 de febrero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5. de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Decreta:

Art. 1. Nombrar al señor CRNL. DE EMC. ENRÍQUEZ GÓMEZ AURELIO MATEO, para que desempeñe la función de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Perú, con sede en la ciudad de Lima, a

partir del 14 de febrero de 2018, hasta el 10 de julio de 2019, en reemplazo del señor CRNL. EMC. MERINO SILVA JORGE MAURICIO, cuyo período de gestión concluye el 13 de febrero de 2018.

Art. 2. El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3. La señora Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 27 de diciembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Zambrano Restrepo, Ministro de Defensa Nacional.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 28 de diciembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 122

Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, mediante documento de control No. MAE-UAF-DPAG-2017-2725-E, el señor Héctor Rolando Cali Macías, presentó la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de *“Asociación de Biólogos Emprendedores - ASOBIOEM”*, domiciliada en la calle Rocafuerte No. 648 entre Tomás Martínez y Mendiburo, edificio Edifica, piso 3, oficina No. 301, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2207-M de fecha 19 de octubre de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre - Asociación de Biólogos Emprendedores - ASOBIOEM;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-2085-M de fecha 11 de noviembre de 2017, emite su informe sin observaciones;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2559-M de fecha 01 de diciembre de 2017, se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Asociación de Biólogos Emprendedores - ASOBIOEM”, conforme consta en el expediente Nro. 80 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en la calle Rocafuerte No. 648 entre Tomás Martínez y Mendiburo, edificio Edifica, piso 3, oficina No. 301, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- Héctor Rolando Cali Macías CI: 0909134363
- Haydee del Carmen Heredia Tomalá CI: 0914366927
- Mariuxi Gabriela Jiménez Tomalá CI: 0922926571
- José Douglas Burgos Campozano CI: 0907385306
- Jefferson Efraín Realpe Zúñiga CI: 0801258518
- Víctor Hugo Romero Guzmán CI: 0920233541
- Aldo Xavier Basantes Cuesta CI: 0910975622

- Manuel Antonio Briones Ramírez CI: 0912280039
- Denny Roberto Ardito Molestina CI: 0911362945
- Gustavo Ramón Inca Cayambe CI: 0912035839
- Carlos Jorge Morán Ochoa CI: 0907062384
- Alexandra Patricia Terán Peñafiel CI: 0910770700

Art. 3.- Disponer que la “Asociación de Biólogos Emprendedores - ASOBIOEM”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2015.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la “Asociación de Biólogos Emprendedores - ASOBIOEM”.

Art. 5.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio notificará con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La organización social se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 11 de diciembre de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, delegada del Ministro del Ambiente.

No. 124

**Abg. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 13 reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización, establece lo siguiente: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) *“Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”*;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2017-11834-E, el Ing. José Ángel Agosto Sagñay y Ab. William David Sagñay Suárez, presentaron la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación CO2 Reduction - CORE”, domiciliada en el Km. 15 de la Vía a Daule, Cooperativa “Cinco de Diciembre”, Mz. 653, solar 13, de la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2282-M de fecha 27 de octubre de 2017, solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad, emita el informe técnico respecto de los objetivos y fines de la Pre - Fundación CO2 Reduction - CORE;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando No. MAE-DNB-2017-2009-M de fecha 31 de octubre de 2017, emite su informe sin observaciones;

Que, la Coordinación General Jurídica, mediante oficio No. MAE-CGJ-2017-0818-O de fecha 14 de noviembre del 2017, realizó la devolución del expediente con la finalidad de que se subsanen las observaciones establecidas al estatuto y acta constitutiva de la organización social en formación;

Que, mediante documento de control No. MAE-SG-2017-13701-E de 29 de noviembre de 2017, las personas naturales agrupadas bajo la denominación de “Fundación CO2 Reduction - CORE”, han insertado las respectivas observaciones;

Que, de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-2696-M de fecha 18 de diciembre de 2017, se solicitó la autorización para proceder con la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial, lo cual fue aprobado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental - Quipux;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; del Decreto Ejecutivo N° 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 109 del 27 de octubre de 2017, y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la “Fundación CO2 Reduction - CORE”, conforme consta en el expediente Nro. 491 de esta Coordinación General Jurídica y otorgarle la personalidad jurídica. La organización social está domiciliada en el Km. 15 de la Vía a Daule, Cooperativa “Cinco de Diciembre”, Mz. 653, solar 13, de la parroquia Pascuales, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

- José Ángel Augusto Sagñay CI: 0907532113
- Joffre Arturo Mendoza Medranda CI: 0911723088
- Henry Manuel Correa Guaicha CI: 0702500448

Art. 3.- Disponer que la “Fundación CO2 Reduction - CORE”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2015.

Art. 4.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio, inscribirá en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, a la “Fundación CO2 Reduction - CORE”.

Art. 5.- La Coordinación General Jurídica de este Ministerio notificará con una copia del presente acuerdo a los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La organización social se someterá a la evaluación y control del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 21 de diciembre de 2017.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ab. Silvia Carolina Vasquez Villarreal, Coordinadora General Jurídica, delegada del Ministro del Ambiente.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE

Considerando:

Que, el Art. 264. numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. En el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía Política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 55. Literal (f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: ”Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el Art.130 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su segundo párrafo establece: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, la segunda Disposición General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada, establece: “segunda- (reformada por el Art. 107 de la ley s/n, R.O. 415-S, 29-111-2011).- De forma excepcional los denominados tricimotos, moto taxi o triciclos podrán prestar servicio comercial, siempre y cuando se sujeten a la restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las condiciones técnicas que para el efecto se determinaran el Reglamento de esta ley”;

Que, el 29 de diciembre del 2014, la Asamblea Nacional resuelve aprobar el PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (Registro oficial N° 407) en su parte Art.12.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 57 por el siguiente texto:

“Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran al servicio del transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico, y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo establece lo siguiente: “Por lo Tanto, se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia, servicios de transporte público o comercial, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico”;

Que, el Art. 75. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece; Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizado Regionales,

Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda:

- a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y,
- b) Permisos de Operación para la prestación de servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal.

En la jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, quien otorgue los respectivos títulos habilitantes.

Que, serán aplicadas las Infracciones de Tránsito de acuerdo al CAPITULO OCTAVO en su Sección Primera de las Reglas Generales, sección segunda de los Delitos Culposos y Sección Tercera de las contravenciones de tránsito, tal y como lo establece cada uno de sus artículos el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL;

Que, ha existido una proliferación desordenada de las diferentes Operadoras de Transporte en Tricimotos, por cuanto no existe un marco jurídico que organice, regule y controle la actividad del transporte terrestre en el Cantón Salitre;

Que, es necesario contar con una ordenanza de carácter eminentemente técnico- jurídico que de forma integral norme en su conjunto los diversos aspectos relacionados con la materia de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón Salitre.

Que, anteriormente no se han dictado verdaderas políticas en el ámbito de transporte, para garantizar a los ciudadanos de Salitre, la seguridad en la movilidad, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

“LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS EN EL CANTÓN SALITRE”

SECCIÓN I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIONES.- Para el efecto de la presente ordenanza y el proceso mismo de regularización se entenderá como:

REGULARIZACIÓN.- es el proceso mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre,

a través de la Unidad Municipal de, transporte, terrestre y seguridad vial de salitre, en ejercicio de su competencia para planificar, regular y controlar el transporte terrestre y seguridad vial, EXTENDERÁ LOS TÍTULOS HABILITANTES correspondientes a las operadoras de transporte que cumplan los requisitos establecidos en la ley, su reglamento aplicativo, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), y la presente ordenanza.

OPERADORA DE TRANSPORTE.- A la compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización extendida por la ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el GAD Municipal del cantón Salitre, y cuyo objeto social es exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial alternativo- excepcional de tricimotos.

TRANSPORTISTA ASOCIADO.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no homologada que sea socio o accionista de una compañía o cooperativa legalmente constituida, con autorización previa de la autoridad competente.

TRICIMOTO.- Se considera como servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, a aquellas unidades dotadas de tres ruedas con tracción a motor, transporte de pasajeros y pequeñas cargas; que trasladan personas y pequeñas cargas de un lugar a otro dentro del perímetro urbano rural, mediante el pago de una tarifa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Salitre, en lugares donde sea segura y posible su prestación. Sin afectar el transporte público o comercial.

TRICIMOTO HOMOLOGADA.- Al vehículo que ha cumplido todos los parámetros técnicos y de seguridad establecidos por la ANT, que ha sido debidamente homologado por esta institución. Entre otras características, este vehículo utiliza cardan en su sistema de transmisión.

TRICIMOTO NO HOMOLOGADA. Son vehículos ensamblados informalmente, que no cuenta con homologación de la ANT y que, generalmente, se caracteriza por utilizar cadena en su sistema de transmisión.

PROCESO DE DESTRUCCIÓN.- Mediante el cual se vende una tricimoto no -homologada un agente autorizado por la ley, con el único fin de sostenerla a un proceso de reciclaje del metal que la compone, para finalmente darla de baja del sistema AXIS de la ANT.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La prestación de transporte terrestre comercial en tricimotos, se lo realiza bajo la premisa de contar con un servicio popular de seguridad y calidad, razón por la cual; los prestadores deberán sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza, Reglamentos para el efecto, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, normas INEN y disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Art. 3.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

Planificar regular y ordenar la actividad de transporte terrestre comercial en tricimotos en el Cantón Salitre, así como definir el ámbito de circulación sujetándose a las regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y las leyes pertinentes; y,

Coordinar con las operadoras de Transporte comercial en tricimotos, para garantizar a la ciudadanía la prestación de dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica.

SECCIÓN II

CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

Art. 4.- CONSTITUCIÓN.- Las operadoras de Transporte Comercial de Tricimotos del Cantón Salitre, que operan en la actualidad deberán estar legalmente constituidas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial; y, los Arts. 3, 9 y 10 del Reglamento de Servicios de Transporte Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, sujetándose estrictamente a lo establecido en la SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del mismo Reglamento.

Art. 5.- REQUISITOS.- sin perjuicios de los requisitos establecidos en otros instrumentos legales para la prestación de este servicio comercial, las Operadoras de Transporte deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas;
- b) Estar al día en sus obligaciones con la municipalidad en cuanto al pago del permiso de estacionamiento de rodaje;
- c) Certificación actualizada de la nómina de accionistas o socios por la autoridad competente;
- d) Certificado de la operadora de Transporte que confiere que es socio o accionista activo otorgado por el Representante Legal;
- e) Certificados de solvencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Servicio de Rentas Internas; y,
- f) Acta de compromiso que indique el cronograma de las capacitaciones periódicas permanentes a sus asociados en temas de TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL, y diferentes capacitaciones temas relacionados con la actividad para brindar un servicio de calidad a todas las personas.

Art. 6.- Mientras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, proceda al trámite legal de emisión de los permisos de operación, se reconocerá como tal a las operadoras de transporte legalmente constituidas que encuentran operando actualmente en Salitre, y las cabeceras parroquiales.

SECCIÓN III

Art. 7.- DEL AMBITO PARA SU OPERACIÓN.- El ámbito de operación del Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos del Cantón Salitre, salvo disposición contraria que emitiera la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, u otra instancia similar, será su operación delimitada en el perímetro urbano, urbano marginal y rural de la ciudad de Salitre; en referencia hasta ciertos lugares turísticos o de afluencia masiva y que no afecten el transporte público comercial urbano hasta que existan operadoras de transporte que den este servicio.

En las parroquias los límites urbanos para su circulación serán establecidos en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales respectivamente y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, junto con la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial de Salitre.

Art. 8.- RUTAS.- En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 62 del reglamento general para la aplicación de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y el artículo 5 de la Resolución 044-ANT (reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos), el servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos podrá prestarse en los sectores urbano-marginales, rurales y vías de segundo orden definidos por el GAD Municipal de Salitre.

Art. 9.- RESPETO.- Es obligación de los conductores de estas unidades respetar la leyes, reglamentos, la presente Ordenanza y demás disposiciones de tránsito, teniendo facultad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a través de la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, **REVOCAR** las autorizaciones municipales de prestación de este servicio; sin perjuicio de las sanciones que los organismos de tránsito competentes puedan imponer.

Art. 10.- CONTROL MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través de la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial, llevara el control mediante archivos físicos y digitales de todas y de cada una de las operadoras, con los mismos datos que son requeridos para la solicitud de permisos de operación, para lo cual implementara un sistema de información electrónico.

Art. 11.- AUTORIZACIONES.- Las tricimotos que cumplan con las normas de homologación INEN y demás requisitos que establezca la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y Leyes conexas que pertenezcan a alguna operadora legalmente constituida tendrán derecho a que el municipio les entregue el distintivo municipal que les permita poder brindar el servicio de transporte comercial en tricimotos.

Art. 12.- CONTROL INTERNO.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será ejecutada por la Policía Nacional del Ecuador del Distrito Salitre, Agentes de la Comisión

de Tránsito del Ecuador, Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, Policía Municipal y toda persona natural un(a) ciudadano(a) del cantón a través de veedurías ciudadanas, estará en la obligación moral y cívica de denunciar las contravenciones de las cuales son testigos o tiene conocimiento a ciencia cierta y con la respectivas pruebas. Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la Leyes autoridades competentes.

SECCIÓN IV

DE LOS CONDUCTORES, VEHICULOS Y OPERADORAS DE TRANSPORTE

Art. 13.- CONDUCTORES.- Se entiende por conductor, toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos legales y posea el título habilitante, esté en condiciones de manejar un vehículo motorizado en las vías públicas de la ciudad y cantón Salitre.

Art. 14.- MONOPOLIO Y OLIGOPOLIO.- De conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, por lo tanto ninguna persona natural o jurídica podrá ser propietaria de más de un vehículo en esta modalidad de transporte.

De la misma manera el dueño de la tricimoto deberá ser quien conduzca, salvo en caso excepcional de fuerza mayor como discapacidad temporal o definitiva; casos que deberán ser analizados y calificados uno a uno por parte de la autoridad competente para remitir el respectivo informe, siempre y cuando se presenten los justificativos debidamente documentados.

Art. 15.- REQUISITOS.- Los conductores de tricimotos, para ejercer su actividad deberán contar cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Licencia tipo A1;
- b) Prestar el servicio adecuado, andar respetuosamente vestido, usar el uniforme de su respectiva Operadora de Transporte, siendo su horario de trabajo de seis horas a veinte horas.
- c) Uso del casco de seguridad homologado;
- d) Certificado de las capacitaciones avaladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre;
- e) Portar en una parte visible para el pasajero, las tarifas de cobro, rutas establecidas, número telefónicos de emergencia y mapa turístico; y,
- f) Portar cédula de identidad, y credencial otorgada por la operadora a la que pertenece.

Art. 16.- POLÍTICAS DEL SERVICIO .- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre considera estrictamente necesario que el transporte terrestre alternativo excepcional de tricimotos se preste con altos estándares de servicio, a efectos de construir una modalidad de transporte referente para el Cantón Salitre, a continuación se detallan las políticas que regirán la prestación del servicio.

- a) Las Tricimotos deberán llevar rotulados homogéneamente:
 - Pintar todos los vehículos de color verde, amarillo y verde.
 - Rotular homogéneamente en cada vehículo:
 - Los colores de la Bandera del Cantón Salitre,
 - El Escudo del cantón Salitre y la frase salitre, Capital Montubia del Ecuador
 - El nombre de la operadora de transporte, con tipo de letra Arial de seis centímetros de altura, y
 - El número identificativo asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Salitre.
- b) Deberán cumplir con las especificaciones técnicas de homologación;
- c) El transporte deberá contar con todas las luces en perfecto estado de funcionamiento;
- d) Los frenos deben estar habilitados y funcionando en las tres ruedas;
- e) Deberán contar con silenciador y tubos de escape en buenas condiciones;
- f) No es permitido poner ningún tipo de publicidad que obstaculice la identificación del permiso de circulación municipal, que oportunamente se entregara, ni el logotipo de la operadora;
- g) El ingreso y salida de pasajeros deberá ser única y exclusivamente por el lado derecho del conductor, el lado izquierdo deberá ser cerrado para la seguridad de los pasajeros;
- h) El estribo no deberá sobresalir de la carrocería del vehículo;
- i) Cada tricimoto deberá contar con botiquín de primeros auxilios, triángulos de seguridad y extintor de fuego en condiciones operativas;
- j) Se prohíbe la instalación y utilización de equipos de audio de todo orden (equipos de sonido, amplificadores, parlantes, reproductores de mp3, entre otros) en las tricimotos. Los vehículos que tengan estos equipos instalados no podrán aprobar la revisión técnica vehicular.

- k) Cada tricimoto deberá publicar en un lugar visible al pasajero, las tarifas según el recorrido, horarios, prohibiciones y número de teléfono donde se pueda denunciar alguna irregularidad;
- l) Se prohíbe la paralización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional, quienes paraliquen el servicio, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Art. 17.- DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE.- Para prestar el servicio de transporte terrestre comercial en tricimotos, deberán necesariamente pertenecer a una operadora de transporte legalmente constituida y reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, calificará y otorgará un permiso municipal de operación comercial, a toda operadora de transporte en tricimotos siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo de Tricimotos.

Además deberán pasar un informe trimestral de las condiciones actualizadas en que se encuentran los socios y su respectivo transporte.

Art. 18.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.- Sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplir de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y Reglamento de Servicio de Transporte Comercial Alternativo en Tricimotos, las operadoras en Salitre, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que convoque la autoridad municipal competente.
- b) Notificar a la autoridad correspondiente, el cometimiento de un ilícito o contravención del cual tuviere conocimiento real,
- c) Mantener actualizados sus bancos de datos de socios o accionistas y notificar los cambios a la Unidad Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre;
- d) Dictar periódicamente seminarios, cursos o charlas de capacitación en materia de leyes de tránsito y otros relacionados con la actividad a sus accionistas o cooperados; y,
- e) Respetar las estaciones de ascenso y descenso de los usuarios que se les asigne.

SECCIÓN V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las prohibiciones que contemplan la Ley Orgánica de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial Alternativo de Tricimotos, a los conductores, vehículos y operadores les está prohibido:

- a) Prestar el servicio con vehículos no autorizados;
- b) Conducir con chancletas, pantalonetas o camisetailas;
- c) Estacionarse en espera de pasajeros en el Parque Central, parque infantil, o en las zonas regeneradas del centro de la ciudad. En la parroquias, será el GAD cantonal quien podrá establecer lugares autorizados de parqueo;
- d) Estacionar el vehículo en sitios prohibidos y/o peligrosos por las leyes, reglamentos y Ordenanzas;
- e) Estacionarse en la Av. Vernaza y 24 de Mayo o lugares de interés público turístico y educativos con el fin de libar y/o mantener el volumen de equipos de audio en niveles altos;
- f) Introducir o adaptar modificaciones a los vehículos ya habilitados;
- g) Circular sin placas de identificación;
- h) Llevar pasajeros o personas en los estribos, baúl, o cualquier otro lugar del vehículo no establecido para el efecto;
- i) Rebasar por la derecha a cualquier otra tricimotos en circulación;
- j) Rebasar en curva;
- k) Circular en tricimotos que genere gases tóxicos debido a su vetustez o modificación;
- l) Utilizar el teléfono celular mientras conduce;
- m) Exceder el cobro de tarifas no estipuladas;
- n) Realizar competencias de velocidad y/o pericia en la vía pública;
- o) Maltratar de palabra u obra a los usuarios y/o compañero.
- p) Llevar más de tres pasajeros, en una sola parada;
- q) Hacer cambio brusco o indebido de carril;
- r) Irrespetar el derecho preferente de peatones y ciclistas;
- s) Exceder el límite de velocidad urbana de 30km por hora;
- t) Conducir en estado etílico o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;

- u) No hacer uso excesivo del pito.
- v) Realizar toda acción u omisión que contravenga las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, o atente a la moral o buenas costumbres; y,
- w) Todas las demás prohibiciones contempladas en la Ley de Tránsito y en el Código Orgánico Integral Penal. A si como lo dispone los Art. 43 y

Art. 50; del **REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTACION TERRESTRE COMERCIAL DE TRICIMOTOS, MOTOTAXIS, O SIMILARES.**

Art. 20.- SANCIONES.- Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y de rebaja de puntos en las licencias de conducir que contempla la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y el Código Integral Penal para cada tipo de delito, infracción o contravención de tránsito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Dos días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del a), b), g), h), i), o), q), r), t), u), y x) del Art.19 de la presente Ordenanza;
- b) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Cuatro días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del d), e), j), k), p), s),v) y x) del Art, 19 de la presente Ordenanza;
- c) A más de las contravenciones establecidas en las leyes competentes. Seis días de retención del vehículo por contravenir lo estipulado en los literales del f), l), m), y n), del Art. 19 de la presente Ordenanza; y,
- d) En caso de reincidencia las Operadoras de Transporte serán sancionadas con un salario básico unificado del Trabajador y la suspensión del permiso de operación por un periodo de 8 días.

Art. 21.- Del cumplimiento de esta Ordenanza se encargará la Comisión de Tránsito del Ecuador con sus agentes, la Policía Nacional del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ante la comisión de un delito, infracción o contravención de tránsito, deberá actuar de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento de aplicación, esta Ordenanza u otras leyes establecidas.

Art. 22.- Se prohíbe de manera absoluta el transporte público comercial de pasajeros en motos lineales. La sanción está establecida en el Art 386 del **COIP**.

Art. 23.- Se prohíbe la circulación de tricimotos y otras modalidades de transporte que no posean el título habilitante emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre.

Art.- 24.- El propietario del vehículo asumirá los costos que se generan por el remolque y guardiana de la detención de la detención del mismo.

Art.- 25.- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, no se permitirá el ensamblaje de ninguna Tricimoto no-homologada en el Cantón Salitre las, personas que se encuentren realizando esta actividad serán sancionadas con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, además de la clausura definitiva del establecimiento en el que se haya estado realizando el ensamblaje de vehículos Tricimotos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga cualquier otra que se haya emitido anteriormente en el mismo sentido.

SEGUNDA.- Todos los elementos que constituyen el tránsito, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, Resoluciones de Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre “Tránsito y Seguridad Vial, y lo que estipula esta Ordenanza.

TERCERA.- Compete al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre publicitar la presente Ordenanza, con el fin de que todos los habitantes del cantón tengan pleno conocimiento y creen conciencia de la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza, para lograr una convivencia en la cual se respetan los derechos de todos los conciudadanos, sea segura y atractiva para quienes vivimos y quienes visitan Salitre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Salitre, sin perjuicio de lo que contempla la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en todo lo referente al Permiso de Operación u otras normas que sean responsabilidad al el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, quien guardará prudente vigilancia mientras no se otorguen tales instrumentos legales emitidos por las Instituciones correspondientes.

SEGUNDA.- Las operadoras de transporte terrestre de tricimotos que se encuentren en procesos de legalización podrán acogerse a lo estipulado en esta Ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hasta el plazo de vencimiento establecido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 044- DIR-2014- ANT (Reglamento de servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de Tricimotos), hasta que existan escuelas de conducción habilitadas/ certificadas por la Agencia Nacional de Tránsito, para la obtención de licencias profesionales tipo A1, los conductores de Tricimotos, podrán conducir vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre comercial Alternativo – excepcional con licencia tipo A.

CUARTA.- Para la asignación de cupos necesarios para la circulación y operación, de acuerdo a los resultados de la necesidad que resulte de la elaboración del Plan de Necesidad, se priorizara a los propietarios de vehículos censados por el GAD Municipal, 11 de enero del 2016.y las resoluciones emitidas con anterioridad por la ANT.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web y la Gaceta Oficial institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, a los 19 días del mes de octubre del 2017.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General.

Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS DEL GADM DE SALITRE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones distintas, la primera sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2017; y la segunda sesión ordinaria realizada el 19 de Octubre del 2017; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 25 de octubre 2017.

f.) Ab. Oscar Jiménez Silva, Secretario General del Concejo Cantonal del GADM Salitre.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los 31 días del mes de octubre del dos mil diecisiete a las 10h00. En uso de las atribuciones que me concede el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS DEL GADM DE SALITRE**.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del GADM-Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL EN TRICIMOTOS DEL GADM DE SALITRE**, el señor Francisco Javier León Flores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en la fecha que allí se indica.

Lo certifico.

f.) Ab. Oscar I. Jiménez Silva, Secretario General del Concejo Cantonal del GADM Salitre.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, consta publicada en la Gaceta Municipal No. 62 del 18 de mayo del 2017 y en la Edición Especial No. 10 del Registro Oficial del 7 de junio del 2017 la “Ordenanza que regula la explotación minera de materiales áridos, pétreos y otros en el cantón Guayaquil, sustitutiva a la Ordenanza que regula la explotación de canteras en el cantón Guayaquil”; que prescribe en sus artículos 10 y 115 las atribuciones y competencia de la Dirección de Ambiente y de la Comisaría Municipal Ambiental, respectivamente; y,

Que, es necesario precisar las atribuciones y competencias de la Dirección de Ambiente y de la Comisaría Municipal Ambiental, en el marco de lo establecido en la referida Ordenanza.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1.- En el Título I: Disposiciones Fundamentales de la referida Ordenanza, dentro del Capítulo II: Del ejercicio de las facultades de regulación, autorización, control y gestión local, sustitúyase el “**Artículo 10.- De la Dirección de Ambiente**”, por el texto siguiente:

“Art. 10.- De la Dirección de Ambiente: Corresponde a la Dirección de Ambiente la revisión y aprobación de estudios ambientales, la aplicación de los procedimientos de licenciamiento, de seguimiento y control ambiental de las explotaciones de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar, canteras, dentro del territorio del cantón Guayaquil, enmarcados en la Ley de Gestión Ambiental, el Código Orgánico del Ambiente (una vez que éste entre en vigencia), el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, y la Ordenanza que regula la aplicación del Subsistema de Manejo Ambiental, Control y seguimiento ambiental en el cantón Guayaquil, en aplicación de las competencias de la M. I. Municipalidad de Guayaquil en materia de mitigación, prevención y control de la contaminación ambiental.”

Artículo 2.- En el Título IX: De los procedimientos y sanciones a los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para explotación minera

de la referida Ordenanza, dentro del Capítulo II: De las infracciones y Sanciones, sustitúyase el “**Artículo 115.- Competencia**” por el texto siguiente:

“Art. 115.- Competencia: Los Comisarios Municipales son competentes para ejercer la potestad sancionadora en los procedimientos administrativos relativos a las materias reguladas en la presente Ordenanza; por consiguiente, conocerán de la información que les traslade la Unidad de Gestión Minera o el Director de la DUOT o su delegado respecto de los hechos tipificados como infracción por la Ley de Minería y la presente Ordenanza, relativos a la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guayaquil. Podrán adoptar motivada y constitucionalmente las medidas cautelares necesarias para impedir la prosecución del cometimiento de la infracción administrativa y sus efectos.”

El Comisario Municipal Ambiental conocerá, sustanciará y resolverá respecto de aquellas situaciones que sean puestas en su conocimiento, relativas a la fase de exploración y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Guayaquil, sin contar con los permisos ambientales exigibles.”

La presente reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.

f.) Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, SUSTITUTIVA A LA**

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de septiembre y nueve de noviembre de 2017, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de noviembre de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 16 de noviembre de 2017.

f.) Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en Registro Oficial, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES ÁRIDOS, PÉTREOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE CANTERAS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2017.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 17 de noviembre de 2017.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M.I. Municipalidad de Guayaquil.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.